



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Miércoles, 10 de febrero

Número 33

Ministerio de Agricultura

Decreto

La conservación y fomento de la riqueza que representa la fauna contenida en las masas de aguas continentales sujetas a la protección especial que establece el Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, aconsejan regular la práctica en ellas de la pesca de forma que permita lograr el máximo incremento de la población piscícola, dada la extraordinaria importancia que el valor de ésta tiene por su calidad y abundancia en dichas aguas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa de liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que, con arreglo al artículo trece de la Ley de Pesca Fluvial, de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y a propuesta del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, constituya en las masas de aguas continentales sujetas a protección especial, a que se refiere el artículo primero del Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, zonas o tramos sometidos a un particular régimen de aprovechamiento.

Artículo segundo. Las citadas zonas o tramos se denominarán Cotos Nacionales de Pesca Deportiva,

pudiendo dedicarse la totalidad o parte de los mismos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza a la práctica de la pesca deportiva por miembros de Sociedades o Sindicatos o pescadores libres nacionales o extranjeros.

Artículo tercero. Se autoriza al Servicio Nacional de Pesca Fluvial para establecer, con arreglo a dichas disposiciones, el régimen de cada uno de los Cotos Nacionales de Pesca Deportiva, así como para dedicar los beneficios económicos obtenidos de dicho régimen especial de aprovechamiento a las atenciones propias de dicho Organismo, con estricta sujeción a las previsiones presupuestarias reglamentariamente aprobadas y a las normas vigentes en cuanto a fiscalización y ordenación de gastos públicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Del «B. O. del E.», número 34).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes

de Brizuela, Quintanaruz, La Galla, Navas de Bureba, Monterrubio de Demanda, Jaramillo de la Fuente, Hoyuelos de la Sierra y Rábanos, a D. Gaudencio Ballesteros Arroyo y a D. José Lázaro Valcárcel, arrendatario del vedado de caza de San Adrián de Juarros y propietario de la finca Las Cortas, sita en Cuevas de Juarros, respectivamente, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 5 de febrero de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte da cuenta a este Gobierno Civil, de que al vecino de aquella localidad, Domingo Ibáñez Peña, le falta una vaca desde el día 24 de enero anterior, cuyas señas son: pelo negro, cerro negro, cerro castaño y cuerna espuntada, de talla 1'20 metros, edad ocho años.

Lo que se hace público por medio de este P. O. a fin de que si alguno la ha encontrado o sepa su paradero lo comunique a este Centro o a la localidad citada de Pinilla Trasmonte.

Burgos, 6 de febrero de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento, en sesiones plenarias celebradas los días 30 de diciembre último y 5 de febrero actual, acordó utilizar e imponer, incluyéndolas como ingresos en su Presupuesto ordinario para 1954, las siguientes exacciones establecidas por la Ley de Bases de 3 de diciembre y Decreto de 18 de igual mes: Arbitrios sobre la riqueza urbana y sobre las riquezas rústica y pecuaria, Participación en el Arbitrio sobre la riqueza provincial, y Recargo sobre el arbitrio provincial que grava el producto neto de las explotaciones no sujetas a la Contribución Industrial y de Comercio. En la sesión plenaria de 5 de febrero en curso, fueron aprobadas las Ordenanzas fiscales correspondientes a las exacciones que se mencionan en el párrafo anterior, números 73, 74, 75 y 76, y modificada la número 54, relativa al Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

En la última sesión del día 5 de febrero corriente se aprobó, asimismo, la modificación de la Ordenanza número 14, que regula los derechos por el servicio de vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, y se acordó, finalmente, declarar anulada la Ordenanza número 30 (Derechos por servicios de fomento del Turismo), y dejar de utilizar la referida exacción, dando de baja su consignación en el Presupuesto ordinario venidero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local y en el 219 del Reglamento de Haciendas Locales, quedan expuestos al público, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en las Oficinas Municipales y en las horas de despacho,

los mencionados acuerdos de imposición, juntamente con las Ordenanzas nuevas y reformadas que se expresan, pudiendo formularse reclamaciones por los interesados legítimos, contra los referidos acuerdos y las Ordenanzas respectivas, durante el indicado plazo de exposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en los preceptos que se invocan.

Burgos, 6 de febrero de 1954.—
El Alcalde-Presidente, Rafael Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para construcción de treinta bancos para la Iglesia Parroquial de esta localidad, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Regumiel de la Sierra, a 5 de febrero de 1954.—El Alcalde, J. Chicote.

Alcaldía de Bozoo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bozoo, 29 de enero de 1954.—
El Alcalde, Bonifacio Miranda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobar, Palacios de Riopisuerga,

Arenillas de Riopisuerga, Santa María del Invierno, Lences, Adrada de Haza, Reinoso, Cabañes de Esqueva, Regumiel de la Sierra, Sotragero, Villanueva Rio Ubierna, San Quirce de Riopisuerga, Solduengo, Llano de Bureba, Cueva de Juarros, Pineda Trasmonte, Garganchón, Las Vesgas y Vileña.

Alcaldía de Reinoso

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local,

Reinoso 5 de febrero de 1954.—
El Alcalde, Emilio Vilumbrales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahoz, Santa Cruz de la Salceda, Campolara, Cabañes de Esqueva, Pampliega, Villazopeque, Olmillos de Muñó y Adrada de Haza.

Alcaldía de Tobar

Confecionados los padrones de los nuevos arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana para el actual ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para que quienes lo consideren oportuno puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiendo que transcurrido

el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Tobar 28 de enero de 1954.—El Alcalde, Emilio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hurones, Vizcainos, Barbadillo del Pez, Hoyuelos de la Sierra, Torduces, Nebreda, Cebrecos, Arauzo de Salce, Cabañes de Esgueva, Cañizar de los Ajos y Villaespasa.

Respecto de rústica y urbana: Hontangas, Llano de Bureba, Villanueva de Argaño, Pampliega, Villazopeque, Olmillos de Muñó, Lencas, Santa María del Invierno y Adrada de Haza.

Alcaldía de Hurones

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de los nuevos arbitrios municipales de rústica, urbana e industrial, que han de cubrir los presupuestos de ingresos para el ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formulen las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el plazo que se indica no serán admitidas.

Hurones 26 de enero de 1954.—El Alcalde, Cirilo Izquierdo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid y Santa María del Invierno.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó

Acordada la imposición del recargo municipal sobre la cuota al Tesoro en la contribución industrial y el establecimiento de los arbitrios sobre la riqueza urbana y rústica, en sus límites máximos autorizados por la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953, y sancionadas las correspondientes ordenanzas que regulan la percepción de tales exacciones, han quedado las mismas expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones

por los interesados, según determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Mazuelo de Muñó 5 de febrero de 1954.—El Alcalde, Urbano Bueno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontangas y Quintanilla Somuño.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero

Término municipal de Villovela de Esgueva

D. Amancio López Bahamontes, Recaudador Auxiliar de Contribuciones y Agente Ejecutivo en la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Villovela de Esgueva, por débitos del concepto contributivo de Derechos Reales, se ha dictado con fecha 26 de enero, la siguiente

Providencia de subasta de fincas. No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 22 de febrero de 1954 y hora de las diez, en la Sala del Juzgado de Villovela de Esgueva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de

Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Villovela de Esgueva y notifíquese al referido deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

A D. Valeriano Gaona Portillo.—Una finca de cultivo cereal, en el polígono 1, parcela 42, paraje La Nava, de 59 áreas y 4 centiáreas, linda N. Melchor Esteban, E. Dionisia Reyes, S. hros. de Raimundo Royuela y O. Amancia Pérez, valorada en 435 pesetas.

Otra de cultivo viña, polígono 6, parcela 1.730, paraje La Encerrada, de 4 áreas y 60 centiáreas, linda N. arroyo, E. Primitivo Izquierdo, S. camino y O. Victorino Royuela y Pedro Pérez, en 518'80.

Otra viña, polígono 7, parcela 76, paraje Carra Roa, de 9 áreas y 60 centiáreas, linda N. camino, E. Variano Gaona, S. Leandro Velasco y O. Valeriano Gaona, en 1.082'80.

Otra cereal, polígono 8, parcela 379, paraje Bartiluengo, de 12 áreas y 40 centiáreas, linda N. Eleuterio Esteban, E. Municipio, S. Laureano Gil y O. Marcelino Santamaría, en 239'60.

Otra erial, polígono 8, parcela

457, paraje Landepedrerá, de 62 áreas y 80 centiáreas, linda N. Miguel Pastor, E. Municipio, S. hederos de Jacoba Valdazo y O. camino, en 138'20.

Otra erial, polígono 8, parcela 683, paraje Bartiluengo, de 24 áreas, linda N. María Royuela, E. Damián Núñez, S. Francisco de la Cal y O. Pedro Pérez, en 52'80.

Otra cereal, polígono 9, parcela 61, paraje Valzopé, de 17 áreas y 80 centiáreas, linda N. Municipio, Este Eleuterio Esteban, S. Felicitas Fernández y O. Félix Izquierdo, en 338'20.

Otra erial, polígono 9, parcela 207, paraje Los Delgados, de 52 áreas, linda N. Basilio Hernando, E. Municipio, S. Angela y Alejandro Tamayo y O. Santiago Escudero, en 114'40.

Otra cereal, polígono 9, parcela 225, paraje Los Quinqués, de 6 áreas y 20 centiáreas, linda N. Municipio, E. Tomás Valdazo, S. Antolín Portillo y O. Basilio Hernando, en 117'80.

Otra cereal, polígono 9, parcela 227, paraje Los Quinqués, de 10 áreas y 60 centiáreas, linda N. Basilio Hernando, E. y S. Antolín Portillo y O. Félix Izquierdo, en 201'40.

Otra erial, polígono 9, parcela 475, paraje Landepedrerá, de 24 áreas, linda N. Saturnino Royuela, E. camino, S. hros. de Raimundo Royuela y O. Municipio, en 52'80.

Otra erial, polígono 9, parcela 476, paraje Landepedrerá, de 38 áreas y 60 centiáreas, linda N. Saturnino Royuela, E. Municipio, Sur hros. de Raimundo Royuela y Oeste camino, en 85.

Otra erial, polígono 12, parcela 294, paraje Solmonte, de 8 áreas, linda N. Agapito Pérez, E. Manuel Royuela, S. Damián Núñez y Oeste Antonio Mañero, en 17'60.

Otra erial, polígono 12, parcela 296, paraje Solmonte, de 13 áreas y 80 centiáreas, linda N. Basilio Hernando, E. Miguel Balbás. S. Matías Mañero y O. Manuel Royuela, en 30'40.

Otra erial, polígono 12, parcela 298, paraje Solmonte, de 13 áreas y 20 centiáreas, linda N. Matías Mañero, E. David Velasco, S. hros. de Daniel Esteban y O. hros. de Esteban Balbás, en 29.

2.^a Que los deudores o sus causahábientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento ante-

rior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Roa de Duero, a 27 de enero de 1954.—El Agente Ejecutivo, Amanio López Bahamontes.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Hontoria del Pinar

Debidamente aprobado por la Superioridad el plan de resinación relativo al monte de este municipio, número 223 del catálogo, denominado «El Pinar», y autorizado por el Distrito Forestal, el siguiente día hábil a aquél en que se cumplan los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del Estado», y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, y del Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinas de 105.257 pinos a resinar a vida, para la campaña actual, del monte anteriormente indicado, bajo el tipo de tasación señalado por el Distrito Forestal de 842.056 pesetas.

Los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por el plazo de

ocho días, y los trámites para la adjudicación de la subasta, se llevarán a cabo con arreglo a la legislación Municipal y pliegos de condiciones vigentes, advirtiendo que el adjudicatario solamente tendrá derecho al aprovechamiento de las mieras recogidas en los potes, y no a los sarros que serán objeto de concesión especial.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y demás que se originen con motivo de esta subasta, y para tomar parte en la misma, los licitadores habrán de presentar con su pliego de proposición, el certificado de industrial resinero, de acuerdo con la legislación vigente.

El plazo de presentación de pliegos, terminará a las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Si resultase desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a los cinco días también hábiles de ésta con iguales formalidades y condiciones.

Hontoria del Pinar, 6 de febrero de 1953.—El Alcalde, Teófilo Sanz.

El siguiente día hábil a aquel en que se cumplan los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:
A las doce horas la de 26.392 pinos a resinar a vida (91 negral y 26.301 laricio) en el monte «La Sierra» número 222 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 145.156 pesetas.

A las trece horas la de 30.698 pinos a resinar a vida (29.650 negrales y 1.048 laricio) en el monte «Costalago», bajo el tipo de tasación de 214.886 pesetas.

El adjudicatario solamente tendrá derecho al aprovechamiento de las mieras recogidas en los potes, y no a los sarros que será objeto de concesión especial.

El plazo de presentación de pliegos terminará a las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta alguna de las subastas se celebrará una segunda a los cinco días hábiles del señalado para las mismas, con sujeción a los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables de once a trece.

Hontoria del Pinar, 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, Teófilo Sanz.